

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0 1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA

INCOMSAT CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

FREDERMAN WILFRIDO REALPE PUSDA

EDGAR NAVOR REALPE PUSDA

SEGUNDO CÉSAR REALPE PUSDA

CUANTÍA: \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL, ECUADOR, HOY DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, COMPARECEN: EL SEÑOR FREDERMAN WILFRIDO REALPE PUSDA, CASADO; EL SEÑOR EDGAR NAVOR REALPE PUSDA, SOLTERO; Y EL SEÑOR SEGUNDO CÉSAR REALPE PUSDA, CASADO; POR SUS PROPIOS DERECHOS, BIEN INSTRUIDOS POR MÍ EL NOTARIO SOBRE EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA A LA QUE PROCEDEN DE UNA MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCERLOS DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS SEÑORES FREDERMAN WILFRIDO REALPE PUSDA, CASADO, EMPLEADO PRIVADO, EDGAR NAVOR REALPE PUSDA, SOLTERO, INGENIERO ELECTRÓNICO, SEGUNDO CÉSAR REALPE PUSDA, CASADO, EMPLEADO PARTICULAR. TODOS LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA INCOMSAT CIA. LTDA., QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES PARA ESTE TIPO DE COMPAÑÍAS.- **TERCERA.- ESTATUTOS:- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE INCOMSAT CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA TIENE CONDICIÓN NACIONAL DE ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0 2



CIUDAD DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE EN LA FORMA DE LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE OFICINAS, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, TAMBIÉN POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O POR LAS DEMÁS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ: UNO.- COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, MATERIALES Y DEMÁS ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON LA COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA; DOS.- ASESORÍA EN INFORMÁTICA, COMPUTACIÓN Y TELECOMUNICACIONES; TRES.- INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; CUATRO.- COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE TELÉFONOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INSTALACIÓN DE LOS MISMOS Y ASESORÍA SOBRE ELLOS; CINCO.- COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, INCLUSO REGULADORES DE VOLTAJE, BATERIAS Y SIMILARES; SEIS.- COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA AL POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NÓTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

MAYOR Y MENOR DE FIBRA ÓPTICA, CABLES Y TUBERÍA RELACIONADA CON LAS TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA, COMPUTACIÓN, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA Y SIMILARES.- SIETE.- ENSAMBLAJE DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS, CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE COMPUTACIÓN, SUS PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS RELACIONADOS.- OCHO.- MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y LABORATORIOS PARA LOS ARTÍCULOS, IMPLEMENTOS PROGRAMAS QUE COMERCIALIZA, IMPORTA, EXPORTA, EXPENDE AL POR MAYOR Y MENOR Y ARMA Y ENSAMBLA.- NUEVE.- REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE PRODUZCAN O COMERCIALICEN ARTÍCULOS, ACCESORIOS, APARATOS, IMPLEMENTOS, MATERIALES Y SIMILARES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SEGUROS, NI LAS PREVISTAS COMO DE OBJETO ÚNICO EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES NI ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, INCLUSO CONSTITUIR COMPAÑÍAS ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS YA EXISTENTES Y CELEBRAR CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, PARTICIPACIONES SOCIALES.-** **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION:** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0 3



SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDEN POR EL APORTE.- **ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACIONES SOCIALES:** LAS PARTICIPACIONES SOCIALES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INVISIBLES.- SE PODRÁN TRANSFERIR POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTRO SOCIO O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y SE CUMPLIEREN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO A SER PREFERIDOS EN LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE CADA UNO TUVIERE EN EL CAPITAL SOCIAL.- LA PARTICIPACIÓN QUE TUVIERE EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA.- EN CASO DE QUE LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS, ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE ÉSTOS DESIGNEN.- **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** LA COMPAÑÍA LLEVARÁ UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS VARIACIONES RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS.- **CAPITULO TERCERO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES DE CADA UNO.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE LOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE Y EN EL CIENTO QUINCE, ASÍ COMO LOS DEMÁS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA.- SUS RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, INCLUSO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, EN LA FORMA Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES: UNO).- DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; DOS).- APROBAR LOS INFORMES Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; TRES).- RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; CUATRO).- RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES, SIEMPRE QUE PARA EL EFECTO SE CUENTE CON LAS SUFICIENTES UTILIDADES LÍQUIDAS DISPONIBLES PARA DIVIDENDOS; CINCO).- CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; SEIS).- DECIDIR SOBRE EL AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y, EN GENERAL,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN 0 4
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS (SEVEN).-
RESOLVER SOBRE EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE BIENES DE
PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; OCHO).- ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL
SOCIO, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY; NUEVE).- DISPONER
QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONTRA
LOS ADMINISTRADORES; Y, DIEZ).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA
LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS O
EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS
UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA
FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y LAS
EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIER ÉPOCA, CUANDO FUEREN
LEGALMENTE CONVOCADAS.- LA JUNTA DEBERÁ REUNIRSE EN EL
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DEL CASO DE
JUNTA UNIVERSAL.- TAMBIÉN SE PODRÁ REALIZAR LA JUNTA
GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS AL CUMPLIRSE LOS REQUISITOS DE
PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS CIENTO DIECINUEVE Y DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
QUINTO: CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN
CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL
FIJADO PARA LA REUNIÓN.- NO SE CONTARÁ EN ESTE LAPSO EL DÍA DE
LA CONVOCATORIA NI EL FIJADO PARA LA REUNIÓN.- LA
CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR MEDIO DE CARTA DIRIGIDA AL
DOMICILIO O LUGAR REGISTRADO POR EL SOCIO EN LA COMPAÑÍA,
SUSCRITA POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-
LA ENTREGA SE PODRÁ HACER DIRECTAMENTE AL SOCIO, A UN
FAMILIAR O MIEMBRO DE SU SERVIDUMBRE O EMPLEADO, CASOS EN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

LOS CUALES, SE DEBERÁ RECOGER LA RAZÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CARTA DE CONVOCATORIA TAMBIÉN PODRÁ ENVIARSE POR CORREO PÚBLICO O PRIVADO, EN CUYO CASO, SERVIRÁ DE CONSTANCIA EL MATASELLOS DEL CORREO O SU EQUIVALENTE EN EL CORREO PRIVADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; ASÍ DEBERÁ EXPRESARSE EN ESTA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO:** LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, SIN PERJUICIO DE DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA DE ESTOS VOTOS.- A CADA SOCIO LE CORRESPONDERÁ UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ASISTENCIA A JUNTAS:** LOS SOCIOS CONCURRIRÁN A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO, LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR NOTA ESCRITA CON EL CARÁCTER DE ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A MENOS QUE EL APODERADO OSTENTE PODER GENERAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS:** LAS ACTAS SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. SE FORMARÁ UN LIBRO DE ACTAS Y OTRO DE EXPEDIENTES, ESTE ÚLTIMO CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN 0 5
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA SE HA REALIZADO EN LA
FORMA PREVISTA POR ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO TAMBÉN LOS
DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE JUNTA:
PRESIDIRÁ LA JUNTA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y ACTUARÁ
COMO SU SECRETARIO EL GERENTE DE ELLA.- SIN EMBARGO, EN CASO
DE AUSENCIA DE UNO DE LOS DOS O POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA
CONCURRENTE, SE PODRÁ DESIGNAR A OTRA PERSONA PARA QUE
ACTÚE EN ESAS FUNCIONES EN UNA JUNTA DETERMINADA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES: NO
OBSTANTE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ
CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN
CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE
QUE SE ENCONTRAREN PRESENTES QUIENES REPRESENTEN LA
TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LOS ASISTENTES
ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y
SUSCRIBAN EL ACTA RESPECTIVA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE
SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO
DE CINCO AÑOS.- PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE EN CASO
DE QUE HUBIERE FENECIDO DICHO PLAZO Y LA JUNTA NO LO
RATIFIQUE O SUSTITUYA, SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES
PRORROGADAS, HASTA QUE LA JUNTA RESUELVA LO PERTINENTE. EL
PRESIDENTE PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS
ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: UNO).- CONVOCAR A JUNTAS
GENERALES DE SOCIOS; DOS).- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NÓTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

GENERAL DE SOCIOS; TRES).- SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CONJUNTAMENTE CON QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO; CUATRO).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; CINCO).- SUBROGAR AL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA O DE IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE Y, EN CONSECUENCIA, REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, EN ESE CASO: Y, EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA NOMBRAR GERENTE; SEIS).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; Y, SIETE).- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA ES SU REPRESENTANTE LEGAL, Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.- PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- SIN PERJUICIO DE ELLO, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, EL GERENTE CONTINUARÁ EN FUNCIONES PRORROGADAS, HASTA QUE LA JUNTA LO RATIFIQUE O SUSTITUYA.- EL GERENTE PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

UNO).- REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; DOS).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ELLA; TRES).- SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CUANDO ACTUARE COMO SU SECRETARIO; CUATRO).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; CINCO).- SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA Y, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0 6



CONVOCAR INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA NOMBRAR PRESIDENTE; SEIS).- CUMPLIR Y HACER DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, SIETE).- LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL:** EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE, EN TAL VIRTUD PODRÁ SUSCRIBIR TODO ACTO Y CONTRATO DESTINADO A CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL; SIN EMBARGO, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE IMPLICAREN ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA REFORMAS DE ESTATUTOS, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL GERENTE, LO SUBROGARÁ EL PRESIDENTE, QUIEN DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA NOMBRAR A ESTE FUNCIONARIO.- **CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN LA LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE Y, COMO SUPLENTE, EL PRESIDENTE; A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRARE A OTRAS PERSONAS COMO LIQUIDADORES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL Y UTILIDADES: LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA LO CUAL SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA AÑO UN CINCO POR CIENTO, HASTA QUE DICHO FONDO ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LA COMPAÑÍA DISTRIBUIRÁ A LOS SOCIOS LAS UTILIDADES O BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS O PERCIBIDOS, LUEGO DE REALIZADAS TODAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LA LEY, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS:** EN LO NO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SUS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE APLICACIÓN. LAS REFORMAS A DICHA LEY, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO.- **CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- UNO) SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO EN LA FORMA SIGUIENTE:XX

| NOMBRES | CAPITAL | PARTICIPACIONES SOCIALES |
|---------------------|----------------|---------------------------------|
| FREDERMAN REALPE P. | 136 | 136 |
| EDGAR REALPE P. | 132 | 132 |
| CÉSAR REALPE P. | 132 | 132 |
| TOTAL | 400 | 400 |

DOS) PAGO DEL CAPITAL.- DE ESTE VALOR SUSCRITO, LOS SOCIOS HAN PAGADO A ESTA FECHA EL CINCUENTA POR CIENTO; ES DECIR, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

0 7
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO EN LA CUENTA DE INSCRIPCIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, CUYO COMPROBANTE SE AGREGA. EL CAPITAL PAGADO SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA (DOLARES)

| NOMBRES | CAPITAL | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR |
|---------------------|------------|----------------|-------------------|
| FREDERMAN REALPE P. | 136 | 68 | 68 |
| EDGAR REALPE P. | 132 | 66 | 66 |
| CÉSAR REALPE P. | 132 | 66 | 66 |
| TOTAL | 400 | 200 | 200 |

LOS SOCIOS SE COMPROMETEN A PAGAR LA SUMA RESTANTE EN EL PLAZO DE DOCE MESES A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA Y RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** FACÚLTASE AL DOCTOR JOSÉ LUIS GUZMÁN G. PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES CONCERNIENTES A LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO E INSCRIPCIÓN Y MÁS DILIGENCIAS QUE REQUIERE EL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A CUYO EFECTO PODRÁN SUSCRIBIR SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS, NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. (FIRMADO) DOCTOR JOSÉ LUIS GUZMÁN G., ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO (N° 4204) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, LEÍDA QUE LES FUE A LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

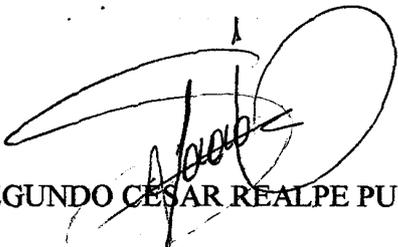
COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ,
SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y PARA
CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN JUNTAMENTE CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



f) FREDERMAN WILFRIDO REALPE PUSDA
C.C. 100182325-9



f) EDGAR NAVOR REALPE PUSDA
C.C. 1001530003



f) SEGUNDO CESAR REALPE PUSDA
C.C. 100207321-9

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
REALPE PUSDA FREDERMAN WILFRIDO
REALPE PUSDA EDGAR NAVOR
REALPE PUSDA SEGUNDO CESAR

66.00
66.00

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INCOMSAT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 8 DE OCTUBRE 2002

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1049507

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUZMAN GALLEGOS JOSE LUIS

Fecha Reservación: 05/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **INCOMSAT CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2.- **NITCOMSAT CIA. LTDA.**
Aprobado

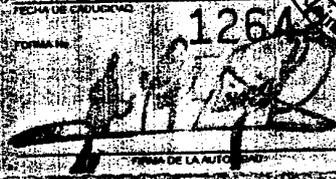
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100182325-9
 REALPE PUSDA FREDERMAN MILERIDO
 27 MARZO 1972
 CARCHI/MONTUFAZ
 01 1 043 00007
 CARCHI/MONTUFAZ
 LA PAZ




ECUATORIANA***** E33331422
 CASABO LEON GARCIA TATIANA MARICELA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO WILFRIDO REALPE
 MARIA OLIMPIA PUSDA
 YARNA 27/03/78
 27/03/2009
 1264
 FALGAR DE DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100182325-9
 REALPE PUSDA FREDERMAN MILERIDO
 27 MARZO 1972
 CARCHI/MONTUFAZ
 01 1 043 00007
 CARCHI/MONTUFAZ
 LA PAZ



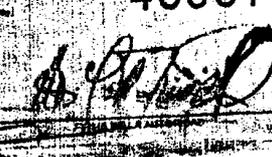

ECUATORIANA***** E33331422
 CASABO LEON GARCIA TATIANA MARICELA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO WILFRIDO REALPE
 MARIA OLIMPIA PUSDA
 YARNA 27/03/78
 27/03/2009
 01603
 FALGAR DE DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100207321-9
 REALPE PUSDA SEGUNDO CESAR
 27 MARZO 1972
 CARCHI/MONTUFAZ/LA PAZ
 01 1 054 0005
 CARCHI/MONTUFAZ
 LA PAZ




ECUATORIANA***** E33331422
 CASABO LEON GARCIA TATIANA MARICELA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO WILFRIDO REALPE CHAPI
 MARIA OLIMPIA PUSDA
 YARNA 27/11/97
 27/11/2009
 4038704
 FALGAR DE DERECHO





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION


03/09/2000 17-12082 1001530003
REALPE PUSDA LÓBAR NAVON Nº CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA PROVINCIA **IBARRA** CANTON
SAGRARIO PARROQUIA 11 Nov 89


 PRESIDENTE DE COMISARÍA


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 

0083-274 100207321-9
 NUMERO Nº CEDULA
REALPE PUSDA SEGUNDO CESAR

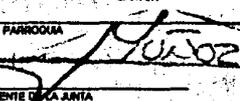
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA PROVINCIA **IBARRA** CANTON
SAGRARIO PARROQUIA


 PRESIDENTE DE COMISARÍA


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

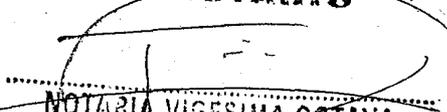

09 01 17-732901001823259
REALPE PUSDA FRIEDERMAN W Nº CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA **QUITO** CANTON
SAN BLAS PARROQUIA


 PRESIDENTE DE COMISARÍA

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *L. Roca* FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *L. Roca* FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *15* DE *Octubre* DE *2007*

EL NOTARIO

 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA INCOMSAT CIA.
LTDA. CELEBRADO ENTRE: EL SR. WILFRIDO REALPE PUSDA Y OTROS. FIRMÁNDOLA
Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INCOMSAT CIA. LTDA. DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE MÍ SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.4336, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS. - QUITO A, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3978** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INCOMSAT CIA. LTDA."**, otorgada el quince de octubre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2542**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041072**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-